

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

07 de octubre de 2021

Expediente: 2017-00058

Ejecutivo singular de mínima cuantía

Se procede a resolver la petición sobre decretar la suspensión solicitada por las partes en escrito que antecede.

Se observa que en este caso ya se emitió auto de seguir delante de fecha 01 de noviembre de 2018, notificado por estado el 02 de mismo mes y año, toda vez que notificada la demandada de forma personal, no se allegó contestación de la demanda dentro del término legal, ni posterior, tal y como consta en el expediente.

Por lo anterior, no es viable dar aplicación a la suspensión según la causal del numeral 2 del artículo 161 del CGP *“Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”* comoquiera que el proceso referenciado ya cuenta con sentencia y el inciso 1 del artículo en cita dispone: *“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretara la suspensión del proceso en los siguientes casos:”* (...).

Por eso, con fundamento en los artículos 8, 42, 161 y 162 del Código General del Proceso, se

Resuelve

1° Denegar por improcedente la suspensión del proceso solicitada por las partes.

Notifíquese

Lizeth Carolina Sequera Villamizar

Juez***

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMIJACA
El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado No.
Hoy,

NATALY RODRIGUEZ VARGAS
Secretaria